



Dirección General de Infraestructuras Judiciales
CONSEJERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS

Comunidad de Madrid

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS SEDES JUDICIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS JUDICIALES



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1258360137666480600674**



ÍNDICE

ARTÍCULO 1º: Objeto del Contrato.

ARTÍCULO 2º: Ámbito de actuación

ARTÍCULO 3º: Condiciones de ejecución.

- Primera: Servicio de Vigilancia
- Segunda: Vigilantes con Arma
- Tercera: Funciones y Estructuras del Servicio
 1. Funciones
 2. Colaboración con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
 3. Estructura del Servicio
 4. Medios Auxiliares del Servicio
 5. Servicio de Atención de Alarmas
 6. Formación de Personal de Seguridad
 7. Planes de Seguridad y órdenes de puesto
 8. Sustituciones
 9. Afiliación a la Seguridad Social
 10. Seguro de Responsabilidad Civil
 11. Comunicación de Incidencias
 12. Imagen de la Comunidad de Madrid
 13. Protección de Datos y Confidencialidad
 14. Exclusividad
 15. Bolsa de horas

ANEXO Nº 1: Relación de Sedes, Vigilancias, Horarios de los servicios de seguridad a prestar

ANEXO Nº 2: Reducciones de Servicios en Agosto





PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS SEDES JUDICIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ARTÍCULO 1º: Objeto del Contrato.

El presente pliego tiene por objeto definir las condiciones de prestación del servicio de vigilancia y seguridad en los edificios donde están ubicados los órganos judiciales, fiscales y demás organismos adscritos a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid, agrupados en UN LOTE de acuerdo con el Anexo 1 del presente Pliego.

La prestación de los servicios de vigilancia y protección por personas, físicas y jurídicas, y requisitos que deben cumplir las empresas deberán ajustarse a la siguiente normativa:

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.
- Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Seguridad Privada.
- Real Decreto 4/2008 de 11 de enero, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Seguridad Privada.
- Ordenes de desarrollo del Ministerio del Interior y demás disposiciones reguladoras de la actividad de Seguridad Privada.
- Real Decreto 137/1993, de 29 de enero Reglamento de Armas.
- Convenio Colectivo del sector y demás disposiciones concordantes.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y normas de desarrollo.
- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre. Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas
- Real Decreto 783/2001, de 6 de julio Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes relacionados con los equipos de inspección de Paquetería con emisiones radiológicas.





ARTÍCULO 2º: Ámbito de actuación.

Los servicios se realizan en los edificios sedes judiciales adscritas a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, conforme se detallan en el Anexo I.

ARTÍCULO 3º: Condiciones de ejecución.

Primera. Servicio de vigilancia.

Los servicios de vigilancia se realizarán de acuerdo con las localizaciones, turnos y especificaciones que se detallan en el Anexo I, y serán fijas e ineludibles.

El Contratista vendrá obligado a asumir en su oferta, y serán por su cuenta y, por tanto, no facturables el coste de las horas o fracciones de hora correspondientes a la realización de las extensiones de jornada que sea necesario realizar por causas inherentes a la actividad del Juzgado o inmueble en el que se preste servicio. Para mejor comprensión se precisa lo siguiente: las extensiones de jornada a las que alude la presente cláusula hacen referencia a acontecimientos derivados del funcionamiento normal de los juzgados, tales como los motivados por un alargamiento de los juicios más allá de la hora en que se desempeñan las jornadas de los vigilantes o situaciones similares, lo que obliga a la extensión por unos minutos o a lo sumo algunas horas de los servicios de seguridad. Estas horas de servicio tienen que ser asumidas tal como indica este pliego por el contratista, no pudiendo ser facturadas a la administración.

Los servicios establecidos en este Pliego para adecuarlos a las necesidades cambiantes de la Administración de Justicia **se podrán intercambiar** entre todas las sedes establecidas, no debiendo en ningún caso esta redistribución operativa de servicios superar el número total de horas globales establecidas para el presente contrato. Ello implicara que en caso de que exista una redistribución de servicios con disminución de personal, el personal sobrante podrá ser ubicado en otras sedes en las que exista necesidad del mismo. En el marco de esta redistribución operativa de servicios se podrá incorporar personal a nuevas sedes que no figuran en la relación original con el límite fijado anteriormente.

Los trabajadores que presten el servicio, deberán contar con la tarjeta de identidad profesional (TIP), como vigilante de seguridad emitida por el Ministerio del Interior. El vigilante de seguridad en los servicios que se presten con arma, deberá contar con la licencia C regulada en el RD137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el reglamento de armas, de conformidad con el artículo 61, del RD 2364/1994, de seguridad privada, de 9 de diciembre.

La posesión de la documentación requerida en este apartado, tendrá la consideración de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211 de la Ley de Contratos de Sector Público.





Durante la vigencia del contrato, se les aplicará a todos los trabajadores adscritos a la prestación del servicio, como mínimo, las tablas salariales recogidas en el Convenio Colectivo estatal de las empresas de seguridad. Esta obligación tendrá la consideración de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211 de la Ley de Contratos de Sector Público.

Segunda. Vigilantes con arma.

Los vigilantes de seguridad con arma que presten servicios en los edificios judiciales, estarán facultados para desarrollar sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, debiendo la empresa adjudicataria encargarse de la tramitación de las notificaciones, de los diferentes servicios con arma que se determinan en este Pliego, de la legalización de los servicios ante las autoridades competentes, para asegurar el cumplimiento de los servicios establecidos. Para ello la Comunidad de Madrid facilitará carta de solicitud de los servicios armados incluidos en el Contrato, para que la empresa adjudicataria realice la gestión de los mismos. El abono de cualquier clase de tasa consecuencia de las actuaciones encaminadas a legalizar los servicios con prestación de arma serán por cuenta exclusivamente del contratista y no podrán ser repercutidos a la administración.

De igual forma la empresa realizará la gestión, dotación y puesta al día de los armeros necesarios, ante la Comandancia de armas de la Guardia Civil. El coste de adaptación de los armeros a la legislación vigente en las sedes en las que se solicitan servicios con arma será también por cuenta exclusivamente del contratista y no podrán ser repercutidos a la administración.

Tercera. Funciones y estructuras del servicio.

En el ejercicio de su cargo, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, Ley de Seguridad Privada y Reglamentos complementarios, los vigilantes de seguridad tendrán, con carácter general, las siguientes funciones:

1. Funciones.

Los vigilantes de seguridad deberán:

- a) Ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas que pudieran encontrarse en los mismos.
- b) Efectuar controles de identidad de las personas en el acceso o en el interior del inmueble, tomando nota del nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o documento equivalente de las personas identificadas, objeto de la visita y lugar del inmueble al que se dirigen, dotándola, cuando así se determine por la Dirección del Contrato en las instrucciones de seguridad propias del inmueble, de una credencial que le permita el acceso y circulación interior, debiendo retirarla al finalizar la visita, sin que en ningún caso puedan retener la documentación personal.
- c) De acuerdo con las instrucciones emitidas desde la Dirección del Contrato realizar el control e identificación de los vehículos que pretendan acceder al recinto, comprobando si su acceso está autorizado. Vigilar las zonas de estacionamiento autorizado y zonas de minusválidos e impedir, en general, el estacionamiento en el recinto de cualquier vehículo que no esté expresamente autorizado, vigilando especialmente que no se obstruyan las zonas de paso y salidas de emergencias.





- d) Revisar cada día todas las dependencias del edificio en profundidad, previniendo los posibles riesgos que pudieran detectarse en orden a la seguridad de cada órgano judicial. Estas revisiones se complementarán con rondas de prevención cada vez que se produzca un cambio de vigilante de seguridad y se llevará a cabo por el entrante una nueva revisión del edificio.
- e) Prevenir y evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, cuando sean previsibles, con el objeto de su protección y exigir el cumplimiento de las normas internas establecidas, y que se respeten y usen adecuadamente las instalaciones y mobiliario del establecimiento. Se impedirá que se utilicen los Edificios como centro de mercadería y venta ambulante, mendicidad y vagabundeo, las expresiones artísticas no autorizadas, la publicidad indebida y realización de pintadas, u otras prácticas contrarias o ajenas a las normales a un establecimiento judicial, salvo aquellas expresamente autorizadas por la Dirección del Contrato. Evitando filmaciones o fotografías no autorizadas, debiendo estar siempre coordinados para esta cuestión con el/la responsable a tal efecto de cada Edificio judicial o Juzgado, efectuando cuantas acciones consideren necesarias para mejorar la seguridad de las personas y los bienes del inmueble.
- f) Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a los delincuentes en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquellos.
- g) Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales de alarma, la prestación de servicios de respuesta a las alarmas que se produzcan, cuya relación no corresponda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- h) Deberá, conocer los sistemas de protección del edificio y el procedimiento a seguir ante los diferentes riesgos (intrusión, incendio, inundación, explosión, amenaza) a que puedan verse sometidos los distintos edificios objetos del contrato, controlando así mismo los sistemas de video vigilancia instalados o que se instalen de acuerdo a las normas establecidas.
- i) Custodia de llaves y entrega de las mismas a las personas autorizadas, y las que así se determinen, durante los horarios que se establezcan.
- j) Realizar las maniobras necesarias en las diferentes instalaciones para evacuar a las personas que puedan quedar atrapadas en lugares o dependencias, especialmente en ascensores y espacios reducidos, en colaboración con el personal de mantenimiento adscrito al Centro.
- k) Permanencia en el Centro de Control y vigilancia situado en la zona de acceso principal al Órgano judicial, que servirá de apoyo a las labores propias de vigilancia, supervisión, control de las instalaciones y accesos al edificio. En el servicio nocturno, los vigilantes deberán asimismo encender la iluminación mínima necesaria para el correcto funcionamiento del servicio.
- l) En general, en caso de emergencia o previa petición, prestar la ayuda y colaboración que sea precisa, con especial diligencia en los incidentes que pudieran surgir entre el personal funcionario y el visitante.





m) Todo el personal contratado para la prestación del servicio deberá ir uniformado correctamente durante el desarrollo del mismo, con los atributos y medios que la legislación vigente en esta materia tipifica, incluso en horarios de no actividad del edificio.

Además, ejercerán cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de vigilante de acuerdo con la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y el Reglamento aprobado por R.D. 2364/1994, de 9 de diciembre, modificado parcialmente por R.D. 1123/2001, de 19 de octubre, y demás normativa que las desarrolle durante la vigencia del contrato.

2. Colaboración con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Deberán seguir las instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias impartan los responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, siempre que se refieran a las personas y bienes de cuya protección y vigilancia estuviesen encargados los vigilantes; colaborando con aquellas en casos de suspensión de vistas, desalojo o cierre provisional de locales, y, en general dentro de los locales o establecimientos en que presten su servicio, en cualquier situación en que sea preciso para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.

3. Estructura del servicio.

La Gestión del Servicio la ostentará la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales que dictará las instrucciones y procedimientos a seguir en el desarrollo de los trabajos y las trasladará a la empresa que resulte adjudicataria, para su cumplimiento y consecuente organización del Servicio.

Deberá contar como mínimo con la siguiente estructura:

- **Director del Contrato:** Persona designada por la Administración y perteneciente a la misma quien podrá efectuar las variaciones que estime convenientes en el servicio de vigilancia de sus respectivos inmuebles en los términos del contrato comunicándolas a la empresa a través del Delegado de la Empresa y del Jefe de Seguridad del Contrato. Podrá asimismo solicitar la sustitución de cualquier componente de la estructura del Contrato, instrucción que deberá ser atendida de forma inmediata por la empresa, siempre dentro de la normativa aplicable y dentro de las competencias que la asistan como entidad contratante.
- **Delegado de la Empresa:** Máximo responsable de seguridad de la empresa adjudicataria, siendo interlocutor válido, para las diferentes relaciones, entre la Administración y la Empresa.
- **Jefe de Seguridad del Contrato:** Se encargará de la organización de los servicios, así como de las incidencias surgidas y velará por el cumplimiento del Plan de Inspecciones a realizar por los inspectores asignados por las empresas para este contrato y ejercerá las funciones de comprobación de los servicios especificados en este Pliego a efectos de facturación y de los que sean objeto de ampliación durante la vigencia del mismo. La persona designada para este puesto previa comunicación a la Dirección General de Infraestructuras Judiciales que deberá dar su conformidad y aprobación expresa.





- **Jefe de Servicios:** Será el encargado del control y organización jerarquizada de los servicios a realizar en los edificios, así como de trasladar la información precisa al Jefe de Seguridad del Contrato. Recibirá además los resultados de las inspecciones marcadas en el presente Pliego, realizadas por los inspectores destinados por la empresa, y cuyo coste será asumido por la misma. La persona designada para este puesto previa comunicación a la Dirección General de Infraestructuras Judiciales que deberá dar su conformidad y aprobación expresa. Deberá tener la consideración de Delegado de Jefe de Seguridad con registro en la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía.
- **Coordinadores de Servicio:** Será necesaria la existencia de Coordinadores de Servicio en número suficiente, previamente comunicados a la Dirección General de Infraestructuras Judiciales, quién deberá dar su conformidad y aprobación, que controlarán los edificios asignados a su equipo y se encargarán de realizar los cuadrantes de servicios, transmitir información e incidencias de los órganos de los que sean responsables y del personal del servicio al Jefe de Servicios. Estos Coordinadores, a su vez, cumplirán con las labores de vigilancia correspondientes al puesto asignado. Deberán tener la consideración de Delegados de Jefe de Seguridad con registro en la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía.

La Dirección General de Infraestructuras Judiciales, atendiendo a las necesidades coyunturales del momento podrá solicitar, siempre de manera motivada, el aumento o disminución de los mismos, petición que deberá ser atendida de forma inmediata por la empresa, dentro de la normativa aplicable y de las competencias que la asistan como entidad contratante.

- **Inspector/es de seguridad:** A aportar por la empresa adjudicataria a su costa y Ajenos al personal incluido en éste contrato, que se encargarán de realizar las labores de inspección en los diferentes órganos judiciales en función del plan de inspecciones acordado previamente con Jefe de Seguridad del Contrato, a lo largo de las 24 h. todos los días del año.

Todos los servicios serán inspeccionados por parte de la empresa, con una periodicidad mínima de dos veces por semana, así como los turnos de tarde y demás refuerzos extraordinarios que se puedan presentar durante la vigencia del presente contrato, que deberán ser inspeccionados un mínimo de una vez por semana, dejando constancia de tal inspección por escrito entregándose el parte correspondiente al Inspector Jefe de Servicios competente quien lo remitirá simultáneamente al Director y al Jefe de Seguridad del Contrato para ser enviado junto con los informes quincenales de servicio a la Dirección General de Infraestructuras Judiciales.

La empresa adjudicataria pondrá los medios necesarios para el desempeño de todas las funciones del Delegado de la Empresa, Jefe de Seguridad del Contrato, Jefe de Servicios, Coordinadores de Servicio e Inspectores de Seguridad. La designación del personal que ocupe estos puestos deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Infraestructuras Judiciales. Los informes que resulten de esta labor de supervisión y coordinación del servicio de vigilancia serán enviados tanto a sus superiores como a la Dirección General de Infraestructuras Judiciales, que propondrá las modificaciones de los servicios que considere necesarios, si ello fuera conveniente. Entrará dentro de las funciones del Jefe de Seguridad del Contrato supervisar y dirigir todos los servicios prestados con arreglo a las instrucciones que le facilite la Dirección General de Infraestructuras Judiciales. También serán funciones suyas formular propuestas de mejoras y medidas a adoptar en orden a conseguir una mayor operatividad.





Así mismo el Delegado de la Empresa habrá de tener autonomía suficiente para adoptar toda clase de resoluciones que el desarrollo de la prestación del servicio contratado requiera, en coordinación con el Director del Contrato designado por la Dirección General de Infraestructuras Judiciales, así como para la confección de certificaciones de la prestación del Servicio.

La Dirección General de Infraestructuras Judiciales podrá, en cualquier momento, promover o instar ante el Contratista la sustitución de cualquier persona que integre el equipo de personas adscritas al contrato, cuando incurran en actos y omisiones que comprometan o perturben el desarrollo previsto de los programas de trabajo y en general la correcta ejecución de la Prestación de Servicio. A tal efecto el Contratista, en su caso, deberá proceder a su sustitución, en el plazo más breve posible que, en ningún caso, podrá exceder de quince (15) días naturales, a contar desde la recepción de la solicitud que, en tal sentido, le fuera efectuada por la Dirección General de Justicia, si la sustitución fuese la del Delegado de Empresa, plazo que se reducirá a 48 horas de afectar a cualquier otra persona.

4. Medios auxiliares del servicio.

Serán por cuenta de las empresas adjudicatarias los medios auxiliares necesarios para desempeñar el servicio en todas las sedes judiciales tales como:

- raquetas detectoras, espejo para bajos de coches, linternas y walkies-talkies.
- armario de custodia de llaves, así como taquillas para el personal.
- 2 vehículos para la movilidad entre las sedes para los Jefes de Servicio y de Seguridad y otro vehículo todo terreno con foco para la sede de Valdebebas de forma permanente para efectuar la necesaria vigilancia en toda la extensión de la parcela.
- Teléfonos móviles con conexión a internet para uso de aplicaciones de mensajería en número igual a sedes vigiladas, más uno por cada cargo intermedio.
- 2 Ordenadores Portátiles con conexión a internet y a los programas informáticos de seguimiento y gestión de cuadrantes y plantillas de personal.
- Armeros con conexión a central de alarmas 24h. así como la instalación de los mismos, las cuotas oportunas de su correspondiente mantenimiento y adecuación a las disposiciones legales vigentes.

Así como todos los medios necesarios que estime la Dirección General de Infraestructuras Judiciales de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid para llevar a cabo el buen funcionamiento del Servicio.

5. Servicio de atención de alarmas.

De forma expresa para este Contrato la empresa adjudicataria vendrá obligada a asumir en el precio del mismo, la conexión de las sedes que dispongan de instalaciones de anti-intrusión, así como las que se incorporen durante la vigencia del Contrato, a una Central de Alarmas de acuerdo a la legislación vigente con el fin de asegurar la intervención por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en los edificios y locales objeto de este Pliego.

En este sentido y con el fin de asegurar la correcta atención de las potenciales incidencias, la empresa promoverá mediante informes motivados y valorados en su caso, la adopción de medidas necesarias para conseguir la seguridad en las sedes en las que se detecte, debiendo presentar este informe dentro de los 30 días siguientes a la adjudicación del contrato





6. Formación de personal de seguridad.

Las empresas realizarán los cursos necesarios de formación o reciclaje a los efectivos destinados en los órganos judiciales dependientes de Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid, pudiendo solicitar además cursos específicos para la utilización de los medios que estén ubicados, o se ubiquen en los órganos judiciales. Los vigilantes destinados a este servicio estarán como mínimo debidamente formados y documentados conforme a la vigente Ley de Seguridad Privada debiendo recibir al menos una formación por vigilante que alcance 30 horas al año. Esta formación mínima deberá incluir también el uso y manejo de los medios técnicos que integran los sistemas de seguridad a disposición del servicio, así como a los cometidos o funciones específicas de su puesto de trabajo incluyendo, dada la naturaleza del mismo, una adecuada formación en materia de Protección de datos de Carácter Personal.

- Control y vigilancia por CCTV.
- Protección de Datos.
- Control de correspondencia y paquetería con equipos RX.
- En coordinación con el servicio de mantenimiento y a través del Jefe de Equipo de seguridad, conocer la conexión y desconexión de determinadas instalaciones del edificio: iluminación, climatización, alarmas de seguridad y otras instalaciones de similar complejidad.
- De la misma forma, conocer el funcionamiento de las instalaciones de seguridad, detección y extinción de incendios existentes en el edificio.
- Las empresas adjudicatarias formarán a todo el personal que destine a la prestación del servicio objeto de este contrato, en todo lo referente a los Planes de Autoprotección, Evacuación y Emergencias, así como de Riesgos laborales.

En este sentido las empresas deberán indicar el proyecto de selección que llevarán a cabo para la incorporación de nuevo personal que sea necesario adscribir al Contrato durante la vigencia del mismo, diferenciando entre los Criterios de Selección para los Vigilantes de Seguridad. Este proyecto será presentado junto a las Órdenes de Puesto para todos los servicios de vigilancia y seguridad y en el mismo plazo desde la formalización del contrato.

En ambos casos deberán incorporar al Programa de Desarrollo del Contrato los perfiles físicos, psicofísicos, académicos, de experiencia, y de cualquier otra índole que exigirán a la hora de seleccionar los candidatos a estos puestos dentro de su organización.

7. Órdenes de puesto y Protocolo de colaboración en los Planes de Emergencia y Evacuación.

La empresa adjudicataria deberá presentar a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de un mes contando a partir de la formalización del contrato, las Órdenes de Puesto para todos los servicios de vigilancia y seguridad establecidos en el conjunto de instalaciones, dependencias y patrullas que se reflejan en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas así como de los posibles ficheros, documentos, y tratamientos de los datos personales en las instalaciones y dependencias objeto del contrato

Los vigilantes de seguridad que presten servicio en el contrato estarán obligados a colaborar y participar en los Planes de Emergencia y Evacuación de las distintas sedes judiciales en las que presten sus servicios.





Las órdenes de prestación del servicio podrán ser variadas en cualquier momento por el Director del Contrato designado por la Dirección General de Infraestructuras Judiciales o personas en quien delegue por razones de necesidad urgente o imprevista o porque así lo aconseje el Servicio y serán comunicadas al Delegado de la empresa y al Jefe de Seguridad del Contrato.

Además de todo lo señalado en los párrafos anteriores, dadas las características del servicio a prestar y la actividad que se desarrolla en los edificios donde se realiza deberán llevarse a cabo los siguientes procesos:

- Todas las comunicaciones se realizarán de forma inmediata, a los responsables de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales a través de los medios de que en cada momento se disponga o sean más idóneos para cada caso (Teléfonos fijos, teléfonos interiores, móviles, correo electrónico, etc.) y se realizarán en primer lugar preferentemente a través del “Inspector Jefe de Servicios” y de no ser posible su localización inmediata, se llevará a efecto a través del Centro de Control de Seguridad de Plaza de Castilla, o cualquier otro que se establezca al efecto.
- En el caso de tener los vigilantes que realizar una intervención durante el cometido de su trabajo, si es posible, antes de proceder a la misma informarán a la Dirección del Contrato a través del Centro de Control de Seguridad de Plaza de Castilla o el puesto de control que en cada caso se habilitara al efecto, de la intervención que pretenden realizar y, de no haber sido posible la comunicación previa, se realizará la comunicación de la intervención durante el desarrollo de la misma en cuanto sea posible y, en todo caso, nada más de finalizar la citada intervención.
- De toda intervención el vigilante/es intervinientes deberán de, además de comunicarlo de la forma indicada anteriormente, realizar el correspondiente documento en la forma que se establezca y donde se deje constancia de todos los detalles de la citada intervención y, en todo caso, de la causa de la intervención, personas que intervienen en la misma, filiación de las personas si fuese posible, hora exacta del comienzo y finalización de la misma, vigilantes y mandos intervinientes, personal al servicio de la Administración de Justicia interviniente o testigo, recursos externos que intervengan en su caso y cualquier otra circunstancia que se considere idónea a fin de dejar constancia fehaciente de la intervención realizada.

8. Sustituciones.

Las empresas garantizarán la sustitución por ausencias, sean o no justificadas, descansos o relevos, no pudiendo quedar el servicio en ningún momento desatendido.

El personal que las empresas adjudicatarias destinen a cada edificio será fijo para el servicio a prestar y cualquier cambio programado será debidamente informado por el Jefe de Seguridad de la empresa a la Dirección General de Infraestructuras Judiciales de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid con 24 horas de antelación, la cual deberá dar su expresa aprobación al mismo. La sustitución será cubierta por otro vigilante conocedor del servicio a prestar.





Si se produjeran quejas motivadas contra algún trabajador, por falta de capacidad, comportamiento o presencia incorrecta, la empresa adjudicataria, ante las acciones u omisiones punibles, adoptará las medidas oportunas que serán previamente comunicadas a la Dirección General de Infraestructuras Judiciales de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid, siempre de acuerdo a lo preceptuado en la legislación que les afecta.

Asimismo, la Dirección General de Infraestructuras Judiciales se reserva el derecho de solicitar la sustitución o cambio de destino de todo el personal que considere no adecuado para desempeñar los servicios recogidos en el presente contrato, no pudiendo la empresa reincorporar al citado personal a ningún otro servicio o destino de los señalados en el presente contrato.

9. Afiliación a la Seguridad Social.

La empresa adjudicataria queda obligada a tener afiliado y en alta en la Seguridad Social, a todo el personal que destine a la ejecución del Contrato, así como respetar y cumplir la normativa laboral vigente.

10. Comunicación de incidencias.

La empresa de seguridad adjudicataria deberá informar inmediatamente a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid de cualquier incidencia que pudiera afectar al normal funcionamiento de los órganos judiciales vigilados en un plazo inferior a una hora.

11. Imagen de la Comunidad de Madrid.

En la ejecución del Contrato se deberá, por parte del Contratista, cuidar de que en ningún momento se dañe la imagen de la Comunidad de Madrid ante terceros, de forma que cualquier acción que ofrezca duda en este sentido, deberá ser sometida a la consideración del Director del Contrato designado por la Comunidad de Madrid que resolverá en uno u otro sentido.

12. Exclusividad:

Las empresas adjudicatarias quedan obligadas a que los trabajadores asignados al servicio lo sean en exclusividad.

Si, como consecuencia de los horarios de servicio establecidos, alguno de los miembros del equipo de vigilancia no llegase a cubrir el horario mínimo establecido en el convenio del sector, podrá realizar el resto de su jornada fuera de las instalaciones del presente contrato. En este caso, la empresa adjudicataria vendrá obligada a facilitar los siguientes datos del personal afectado:

- Apellidos y nombre.
- Categoría laboral.
- Horario de servicio asignado.
- Lugar de Prestación del servicio.





13. Bolsa de horas:

La empresa deberá poner a disposición de la Comunidad de Madrid una bolsa de 360 horas mensuales (8.640 horas en cómputo total) de vigilante de seguridad para su utilización discrecional en el ámbito del contrato con el fin de cubrir eventualidades en el servicio no asumibles por la dotación habitual, refuerzos o necesidades temporales. El coste de dicha bolsa estará valorado e incluido en el precio de licitación del contrato, no pudiendo tener en ningún caso carácter gratuito para la administración.

La utilización de la bolsa de horas no estará limitada en el tiempo, pudiendo ser utilizadas en cualquier momento a lo largo de los 24 meses de duración del contrato. Las horas realizadas a cargo de esta bolsa figuraran en el detalle de la facturación mensual que emita la empresa y en ningún caso su cómputo total podrá superarse.

El saldo de la Bolsa de horas será gestionado y controlado por la Dirección del Contrato actuando en coordinación con el Delegado de la Empresa y el Jefe de Seguridad del contrato, a quienes se informará con la debida antelación de la utilización de esas horas en las sedes en que sean necesarias.

LA DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS JUDICIALES

D^a M^a Carmen Martín García-Matos

